



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
Ap. 157
AV UNIVERSITARIA S/N - PAMPA GRANDE
TUMBES

RESOLUCION N° 0721-2023/UNTUMBES-CU.

Tumbes, 09 de junio de 2023.

VISTO: El expediente N° 8826, del 27 de abril de 2023, correspondiente al Oficio N° 359-2023/UNTUMBES-VRACAD, que atendiendo a lo solicitado por el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, Mg. José Miguel Silva Rodríguez, a través del Oficio N° 0192-2023/UNTUMBES-R-OGC, el señor Vicerrector Académico, Dr. José Luis Saly Rosas Solano, alcanza, para su aprobación el **CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**; y

CONSIDERANDO:

Que en uso de la autonomía conferida mediante la normatividad contenida en el párrafo cuarto del artículo 18° y en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8. de la Ley Universitaria N° 30220, establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por su propio Estatuto en el marco de la Constitución y de las Leyes; es potestad de las Universidades del país, elaborar sus propios reglamentos internos y específicos en función de los objetivos y fines institucionales establecidos por cada Universidad;

Que el **CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**, señalado en la referencia, constituye un documento técnico, que tiene como objetivo fomentar y crear una cultura institucional entre los miembros de la comunidad universitaria basada en principios éticos y morales, generando un clima de armonía lo cual conllevará a una efectiva funcionalidad de las relaciones académicas, sociales y personales entre autoridades, estudiantes, docentes, personal administrativo y de servicio, graduados y todos los que forman parte del entorno social de la comunidad universitaria;

Que con el Oficio N° 192-2023/UNTUMBES-R-OGC, del 26 de abril de 2023, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, Mg. José Miguel Silva Rodríguez, alcanza, para su aprobación, al señor Rector (e), la última versión de la propuesta del Código de Buen Gobierno de la Universidad Nacional de Tumbes, concordante a las sugerencias alcanzadas a esta dependencia y a la normativa vigente;

Que en razón de lo anterior, es conveniente disponer, en los términos que se consignan en la parte resolutive, la aprobación del documento normativo en mención, cuyo texto fue revisado y favorablemente evaluado en la sesión extraordinaria que a continuación se indica;

Estando a lo formalmente opinado por el señor Vicerrector Académico y a lo acordado por el Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria del 08 de junio del 2023 y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta correspondiente;



"Universidad Licenciada Rumbo a la Acreditación"

RESOLUCION N° 0721-2023/UNTUMBES-CU.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el **CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**, documento técnico que constituido de 22 páginas, contiene X Capítulos, referidos a Disposiciones generales, principios éticos, deberes y prohibiciones de la comunidad universitaria: docentes, estudiantes y servidores públicos, del tribunal honor, del hostigamiento sexual en la UNTUMBES, del manejo de conflicto de interés, rendición de cuentas, sobre la libertad académica, libertad de asociación y la libertad de expresión en los miembros de la comunidad, sobre la reproducción de discursos denigratorios y prácticas discriminatorias, procedimiento para recepción, atención, trámite de denuncia y protección al denunciante y disposiciones finales, cuyo texto, debidamente refrendado, forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, a cada una de las diferentes Facultades y a la Oficina de Gestión de la Calidad, para conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO 3°.- DEJAR sin efecto toda disposición resolutive o reglamentaria que se oponga a lo normado en este documento técnico aquí aprobado.

Dada en Tumbes, a los nueve días de junio de dos mil veintitrés.

REGÍSTRASE Y COMUNÍCASE.-(FDO) DR. JOSÉ LUIS SALY ROSAS SOLANO.-RECTOR (E) DE LA UNTUMBES.-(FDO) ABG. IVÁN ABDÓN PUELL SEMINARIO.-SECRETARIO GENERAL DE LA UNTUMBES.



**ABG. IVÁN ABDÓN PUELL SEMINARIO
SECRETARIO GENERAL**

c.c:

- ✓ RECTORADO-JLSRS-VRAC.
- ✓ VRINV-FCA-FCE-FIPCM-FCS.
- ✓ FDCP-FACSO-EPG-OGC-OCI.
- ✓ OCII-DAA-DBU-DGADM-OPP.
- ✓ OCRI-ARCHIVO.

JLSRS/RECTOR (E).

IAPS/SEC.GRAL.

lvnn.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

CODIGO DE BUEN GOBIERNO

2023

TRIBUNAL DE HONOR	OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
------------------------------	---

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Base legal

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública
- c) Ley Marco del Empleado Público N° 28175
- d) Ley Universitaria N° 30220
- e) Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes
- f) Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción
- g) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública,
- h) Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional de Tumbes. Resolución 182-2021/UNTUMBES-CU.
- i) Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual, Ley N° 27942 y su Reglamento Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP
- j) Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- k) Decreto Legislativo N° 295, Código Civil
- l) Decreto Legislativo N° 1027 que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 002-2020-JUS.
- m) Decreto Supremo N° 019-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 27588.
- n) Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.
- o) Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- p) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"

Artículo 2. Definición

Se define el Código de Buen Gobierno, al conjunto de normas éticas de referencia y de cumplimiento obligatorio, que deben regir la conducta personal, laboral y profesional de los integrantes de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de Tumbes, en adelante UNTUMBES.

Artículo 3. Objetivo

El Código de Buen Gobierno, tiene como objetivo fomentar y crear una cultura institucional entre los miembros de la comunidad universitaria basada en principios éticos y morales, generando un clima de armonía lo cual conllevará a una efectiva funcionalidad de las relaciones académicas, sociales y personales entre autoridades, estudiantes, docentes, personal administrativo y de servicio, graduados y todos los que forman parte del entorno social de la comunidad universitaria.

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Versión:	V. 01
	Fecha de Aprobación:	09/06/2023
	Resolución de Aprobación:	RESOLUCIÓN N° 0721-2023/UNTUMBES-CU.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

El Código de Buen Gobierno contiene las normas éticas que deben formar parte de la cultura institucional y es aplicable a los miembros que forman parte de la comunidad universitaria:

- a) Autoridades,
- b) Funcionarios, que dirigen las diferentes unidades académicas y oficinas administrativas,
- c) Docentes: Ordinarios, Extraordinarios y Contratados,
- d) Personal administrativo y de servicio, contratados bajo cualquier régimen laboral que están a cargo de las actividades de apoyo en las unidades administrativas y académicas,
- e) Estudiantes de pregrado,
- f) Estudiantes de posgrado y
- g) Egresados.

Artículo 5. El deber Ético

Corresponde a una acción libre de una persona, que actúa en base a principios éticos y morales con los demás miembros de la comunidad universitaria y población en general.

Artículo 6. Principios de la Universidad Nacional de Tumbes

La UNTUMBES, en concordancia con el Estatuto. se rige por los siguientes principios:

- a) Búsqueda y difusión de la verdad.
- b) Calidad académica.
- c) Autonomía.
- d) Libertad de cátedra.
- e) Espíritu crítico y de investigación.
- f) Democracia institucional.
- g) Meritocracia.
- h) Pluralismo, tolerancia, dialogo intercultural e inclusión.
- i) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- j) Afirmación de la vida y dignidad humana.
- k) Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- l) Creatividad e innovación.
- m) Internacionalización.
- n) El interés superior del estudiante.
- o) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- p) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- q) Ética pública y profesional.
- r) Responsabilidad Social
- s) Legalidad
- t) Prevalencia de funciones
- u) Espíritu del emprendimiento
- v) Libertad de pensamiento

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Versión:	V. 01
	Fecha de Aprobación:	09/06/2023
	Resolución de Aprobación:	RESOLUCIÓN N° 0721-2023/UNTUMBES-CU.

Artículo 7. Valores de la Universidad Nacional de Tumbes

- a) **Respeto**
Valorar a los demás, sean docentes, estudiantes, colaboradores de la universidad u otras personas, reconociendo sus cualidades, sin transgredirles, tratándoles como quisiera ser tratado, tomando como válido para los demás lo que ellos piensan, valorando lo que hacen, dando paso a sus creencias.
- b) **Compromiso**
Trabajar sobre los logros alcanzados y hacia las metas propuestas, creer en lo que se hace y realizarlo con la normatividad establecida.
- c) **Tolerancia**
Comprensión y flexibilidad ante situaciones adversas, frente a las posiciones y limitaciones de los demás.
- d) **Profesionalismo**
Ejercer el trabajo con honestidad, calidad y métodos adecuados en el tiempo esperado.
- e) **Responsabilidad**
Comprometerse de manera consciente con los resultados obtenidos en el cumplimiento de los propósitos misionales de la institución.
- f) **Sentido de pertenencia**
Sentirse parte de la universidad, seguir sus normas de convivencia, trabajar por el alcance de sus objetivos y compromisos. Sentir orgullo y satisfacción de los logros alcanzados.
- g) **Confianza**
Nivel de conocimiento y seguridad sobre sí mismo y los demás, que le permita desarrollar sus actividades interpersonales y laborales con un alto grado de regularidad y predictibilidad en las acciones sociales.
- h) **Equidad**
Asignación y realización de las funciones misionales sin distinción de raza, credo o procedencia social, como un aporte a la construcción de una sociedad más democrática.
- i) **Solidaridad**
Compartir las causas propias e identificarse con las ajenas para desarrollar nuestras funciones misiones con responsabilidad social y ambiental.
- j) **Honestidad**
Caracterizarnos por un comportamiento decente y coherente entre el actuar, el pensar y decir. Es expresar siempre la verdad.

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Versión:	V. 01
	Fecha de Aprobación:	09/06/2023
	Resolución de Aprobación:	RESOLUCIÓN N° 0721-2023/UNTUMBES-CU.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Artículo 8. Respeto por la persona Humana

La UNTUMBES, respeta y hace prevalecer la dignidad humana de cada persona, y respeta la idiosincrasia de cada miembro de la comunidad, la autonomía de pensamiento, la defensa de la igualdad de oportunidades, la prevalencia del bien común sobre el interés particular, y evita todo tipo de discriminación de cualquier índole. La violencia física, psicología y acosos sexuales serán sancionados de acuerdo a los reglamentos vigentes de la UNTUMBES y la legislación vigente.

Artículo 9. La Libertad de Enseñanza

La UNTUMBES fomenta la autonomía en la enseñanza, en la investigación, generando así una diversidad cultural entre todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 10. Honestidad

El actuar de los miembros de la comunidad universitaria debe estar dirigido por la honradez, la integridad en actuar y el respeto por el cumplimiento de los reglamentos y estatuto de la UNTUMBES.

Artículo 11. La Responsabilidad

Todos los miembros de la comunidad universitaria deben realizar sus labores, con dedicación, responsabilidad y mantener una conducta transparente, responsable con alto compromiso con la misión y función de la UNTUMBES.

Artículo 12. Veracidad

Se expresará con la autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de la comunidad universitaria. La verdad debe ser la conducta que debe guiar la actuación miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 13. Rendición de Cuentas

Deber ético de todo servidor público que administre bienes públicos, de responder e informar por la administración, el manejo y los rendimientos de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados, y los respectivos resultados, en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

Artículo 14. Transparencia

La UNTUMBES siempre actuará brindando información clara, completa, veraz y oportuna sobre la gestión y rendimos cuentas públicas sobre el cumplimiento de la misión institucional y sobre la ejecución de los recursos públicos en forma clara, veraz y oportuna.

Artículo 15. Calidad del Servicio

La UNTUMBES, siempre realizar las acciones necesarias para ofrecer una calidad en sus servicios a todos los miembros de la comunidad universitaria.

La enseñanza universitaria siempre debe estar fijada con valores sólidos y metodologías de acorde al tiempo, todo con la finalidad de siempre buscar una mejor optimización de la enseñanza universitaria.

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Versión:	V. 01
	Fecha de Aprobación:	09/06/2023
	Resolución de Aprobación:	RESOLUCIÓN N° 0721-2023/UNTUMBES-CU.

Artículo 16. Participación de la Comunidad Universitaria.

La Universidad, fomenta el trabajo en equipo, con el fin de alcanzar un objetivo común. Valora y reconoce la participación y aportación de cada uno de los miembros en el equipo de trabajo. Fomentar y gestionar espacios de participación de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 17. Libertad de Expresión

La UNTUMBES garantiza la libertad de expresión en todas sus manifestaciones, y más aún si están destinadas a fomentar la creación artística, técnica y científica. La comunidad universitaria respeta las ideas y creencias de todos, siempre y cuando no ofendan la moral ni atenten contra el orden público.

Artículo 18. Sostenibilidad Ambiental

La Universidad realizará las acciones necesarias para proteger y mejorar las condiciones medioambientales dentro del campus universitario, en su ámbito de influencia y fuera de este. Así como minimizar cualquier impacto negativo que ocasionen las operaciones de la Universidad en el medioambiente, a través de una gestión eficiente de recursos. También promoverá y gestionará una cultura organizacional y educación ambientalmente responsable.

CAPÍTULO III

DEBERES Y PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA: DOCENTES, ESTUDIANTES Y SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 19.

En presente Código acoge como referencias los principales principios éticos, y deberes establecidos en la Ley N° 27815 Ley del Código del Comportamiento Ético de la Función Pública, Ley N° 30220 Ley Universitaria y las leyes que regulan los diferentes regímenes laborales de los docentes, servidores administrativos y estudiantes.

Artículo 20.**DE LOS DOCENTES**

Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

Artículo 21.

Los docentes universitarios tienen los siguientes deberes que cumplir:

- a) Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Versión:	V. 01
	Fecha de Aprobación:	09/06/2023
	Resolución de Aprobación:	RESOLUCIÓN N° 0721-2023/UNTUMBES-CU.

- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- f) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g) Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos.
- h) Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
- i) Observar conducta digna.
- j) Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 22.

DE LOS ESTUDIANTES

Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, ha alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella. Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

Artículo 23.

Los estudiantes universitarios tienen los siguientes deberes que cumplir:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c) Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad.
- d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- f) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- g) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- h) Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- i) Los demás que disponga el Estatuto de cada universidad.

Artículo 24.

Los docentes, estudiantes y miembros de la comunidad universitaria están prohibidos de:

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Versión:	V. 01
	Fecha de Aprobación:	09/06/2023
	Resolución de Aprobación:	RESOLUCIÓN N° 0721-2023/UNTUMBES-CU.

- 1) Cometer conductas indecorosas, no violentas.
- 2) Maltratar o abusar de las personas, independientemente de su condición o relación con la UNTUMBES.
- 3) Utilizar un lenguaje inapropiado, palabras altisonantes o sobrenombres para dirigirse a una persona.
- 4) Incurrir en humillaciones, regaños o llamadas de atención inapropiadas a otras personas, especialmente en público.
- 5) Ofrecer cualquier beneficio a una persona, a cambio de acciones o favores que atenten contra su dignidad o condición de ser humano.
- 6) Obtener, utilizar, crear y difundir por cualquier medio, información personal o íntima que pueda dañar la imagen o reputación de la persona.
- 7) Conceder un trato igualitario a todas las personas, reconociendo sus derechos, sin importar sus condiciones o circunstancias en particular.
- 8) Irrespetar las diferentes formas de vida, pensamiento y opinión.
- 9) Cometer cualquier tipo de discriminación, maltrato o abuso.
- 10) Cometer cualquier acto que sea denigrante para las personas con las que mantiene alguna relación de cualquier tipo.
- 11) Crear la obstaculización injustificada de trámites o procedimientos que constituyan actos de discriminación o abuso
- 12) Aprovecharse de su posición jerárquica o de poder, para conducir las acciones, participación o decisiones de pares o subalternos, en contravención o al margen de sus obligaciones y de la legislación vigente.
- 13) Coaccionar la libertad de agrupación o asociación, o de obligar a cualquier persona, a pertenecer a un grupo o asociación en particular.
- 14) Condicionar los procesos de evaluación, los resultados o calificaciones de un estudiante, a su participación en cualquier actividad de naturaleza no educativa o no relacionada con el curso.
- 15) Evadir con sus obligaciones y deberes que les corresponden, de acuerdo a lo previsto en la normatividad universitaria.
- 16) Permitir cualquier tipo de acoso, acción, amenaza o violencia para imponer a otra persona algún acto contra su voluntad, contrario a los intereses de la Universidad, a la legislación vigente, o que atente contra las obligaciones y responsabilidades de la persona contra quien se ejercen tales conductas.
- 17) Faltar a sus actividades universitarias con puntualidad, disponibilidad y preparación adecuada para cada caso.
- 18) De ejercer sus funciones con el propósito o resultado de adoctrinar o ideologizar a las personas.
- 19) Emitir juicios que inciten al odio, a la discriminación o a la intolerancia, respecto de cualquier persona o grupo de personas.
- 20) Usar información privilegiada o confidencial, a fin de conseguir un beneficio personal.
- 21) Difundir o fomentar la difusión de información falsa o no confirmada, por cualquier medio disponible.
- 22) Estimular, fuera del marco legal, a la compra de materiales, marcas determinadas o en establecimientos comerciales; para la adquisición de productos y servicios necesarios para la realización de actividades de aprendizaje o evaluaciones en un curso.

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Versión:	V. 01
	Fecha de Aprobación:	09/06/2023
	Resolución de Aprobación:	RESOLUCIÓN N° 0721-2023/UNTUMBES-CU.

- 23) Negarse a Brindar a los estudiantes o retrasar la entrega de información detallada y las evidencias de los resultados alcanzados en alguna evaluación, durante los ciclos académicos. En el caso del personal que tiene a su cargo, labores académicas.
- 24) Solicitar beneficios económicos fuera de los ingresos legalmente recibidos por parte de la Universidad o de otra labor autorizada por Ley, producto de las funciones y responsabilidades a su cargo.
- 25) Los docentes quedan prohibidos de solicitar a sus estudiantes, que asistan a un domicilio particular, oficina, comercio o cualquier otra instalación no universitaria, para recibir asesorías o someterse a exámenes.
- 26) Contravenir la normatividad ética y legal aplicable a las funciones de investigación.
- 27) Realizar o aceptar invitaciones que puedan comprometer o pongan en riesgo su imparcialidad.
- 28) Emitir cualquier opinión que signifique prejuzgar sobre el asunto o asuntos confiados a su conocimiento.
- 29) Participar de tomar decisiones o influir en ellas, por medio de alguna autoridad o funcionario a cargo, cuando se pueda beneficiar él directamente o algún familiar hasta en cuarto grado.
- 30) Influir en los procesos de evaluación, selección y contratación de personal, debido a intereses familiares, sindicales, o de cualquier otra naturaleza diferente a los intereses de la UNTUMBES
- 31) Permitir que sus relaciones afectivas o amorosas perjudiquen el debido cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, como miembros de la comunidad unetina.
- 32) Aceptar cualquier tipo de recomendación, cuyo propósito sea influir en la tramitación o resolución de cualquier asunto, sometido a su conocimiento.
- 33) Participar en actividades o situaciones que pudiesen atentar contra su independencia.
- 34) Hacer uso incorrecto de los bienes institucionales.
- 35) Falsear datos, declaraciones o hechos para obtener algún beneficio personal o perjudicar a terceros.
- 36) Menospreciar el trabajo intelectual y académico de sus pares.
- 37) Obtener beneficios indebidos, resultantes de oportunidades, circunstancias, eventos, información privilegiada o situaciones fortuitas o emergentes.
- 38) Apropiarse del trabajo intelectual de cualquier otro.
- 39) Copiar o permitir la copia, durante la realización de cualquier tipo de evaluaciones o presentación de exámenes.
- 40) Utilizar ayudas no permitidas durante una evaluación, comprendiendo cualquier otra información no permitida transmitida o recibida por cualquier medio o a través de cualquier dispositivo electrónico.
- 41) Y todas las demás acciones que contravengan los valores y principios éticos que rigen la Universidad y la administración pública

Artículo 25.

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Versión:	V. 01
	Fecha de Aprobación:	09/06/2023
	Resolución de Aprobación:	RESOLUCIÓN N° 0721-2023/UNTUMBES-CU.

Se considera como servidor público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado, no importando el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.

Artículo 26.

Los servidores públicos tienen los siguientes deberes que cumplir:

- a) **Neutralidad:** Actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos e instituciones.
- b) **Transparencia:** Ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que en principio tienen carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
- c) **Discreción:** Guardar reserva respecto de hechos e informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y responsabilidades que le corresponden en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.
- d) **Ejercicio adecuado del cargo:** Con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones, no se debe actuar con represalias de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.
- e) **Uso adecuado de los bienes del Estado:** Proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.
- f) **Responsabilidad:** Desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Artículo 27.

El servidor público de la universidad está prohibido de:

- a) **Mantener Intereses en conflicto:** Entendido como sostener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Versión:	V. 01
	Fecha de Aprobación:	09/06/2023
	Resolución de Aprobación:	RESOLUCIÓN N° 0721-2023/UNTUMBES-CU.

- b) Obtener ventajas indebidas: Comprende la obtención o adquisición de beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
- c) Realizar actividades de proselitismo político: Implica la realización de estas actividades, por medio del ejercicio de sus funciones o de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.
- d) Hacer mal uso de información privilegiada: Significa participar en transacciones u operaciones financieras, empleando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella, por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, o permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.
- e) Presionar, amenazar y/o acosar: Supone ejercer presiones, amenazas y/o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados, que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.
- f) Hacer uso incorrecto de los recursos institucionales
- g) Efectuar compras innecesarias para agotar el recurso financiero que se otorga en un ejercicio presupuestal
- h) Comprar artículos, equipamiento o servicio de uso personal y facturarlos a nombre de la UNTUMBES
- i) Sustraer y usar los bienes de la institución, con fines personales
- j) Emplear vehículos oficiales y conductores asignados, para asuntos personales o familiares.

CAPÍTULO IV DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 28.

El Tribunal de Honor será el órgano responsable encargado del cumplimiento del presente Código de Buen Gobierno.

El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Versión:	V. 01
	Fecha de Aprobación:	09/06/2023
	Resolución de Aprobación:	RESOLUCIÓN N° 0721-2023/UNTUMBES-CU.

Artículo 29.

Los integrantes del Tribunal de Honor son los responsables de la conducción de las investigaciones sobre los hechos que se denuncien en contra los miembros de la comunidad universitaria.

- a) La fase de instrucción la realiza el tribunal de honor, quien propone la sanción al consejo universitario.
- b) La fase sancionadora está a cargo del consejo universitario, quien a su vez resuelve los recursos impugnatorios de consideración.
- c) La asamblea universitaria, resuelve el recurso de apelación.

Artículo 30.

El Tribunal de Honor, contará con el apoyo de una secretaria técnica, El secretario técnico de preferencia deberá ser profesional en leyes. Puede ser un servidor civil de la entidad, que desempeñe esta labor en adición a sus funciones. De preferencia un profesional en leyes, quien contará con una asistente legal - administrativa, mínimo bachiller en derecho o administración.

Artículo 31.

La secretaria técnica brinda asistencia administrativa a los miembros del Tribunal de Honor, por ser un área de apoyo, quien se encargará de las siguientes funciones: a) Recepción de denuncias y reportes, b) Tramitación de denuncias, c) Tramitación de informes de control, d) Precalificación, e) Emitir informes de precalificación, f) Apoyo a las autoridades, g) Custodia de los expedientes del Tribunal de Honor, h) Investigar de oficio, i) Desestimación de denuncias, j) Dirección.

Artículo 32.

Los miembros del tribunal de honor no percibirán remuneración por parte de la UNTUMBES, con excepción del reconocimiento de asignaciones por viáticos, movilidad o transporte para los desplazamientos que sean necesarios para atender o diligenciar actividades de la gestión ética universitaria al interior o fuera del país.

Artículo 33.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria o tercero que se sienta afectado y tenga conocimiento que algunos de los miembros de la comunidad universitaria han cometido una infracción al presente Código puede formular su denuncia ante el Tribunal de Honor.

Artículo 34.

El Tribunal de honor, también tiene como función promover, fortalecer y cautelar la Ética pública en la UNTUMBES, mediante acciones de difusión normativa, eventos académicos, absolución de consultas, recepción de denuncias de faltas a la ética y proponer estímulos de buenas prácticas éticas. También es encargado de difundir, promover y garantizar a nivel general el cumplimiento y la correcta interpretación y aplicación del presente Código de Buen Gobierno de la UNTUMBES.

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Versión:	V. 01
	Fecha de Aprobación:	09/06/2023
	Resolución de Aprobación:	RESOLUCIÓN N° 0721-2023/UNTUMBES-CU.

Artículo 35.

El Tribunal de Honor, es el responsable de implementar los mecanismos de atención e intervención, en caso de denuncias de actos irregulares y de corrupción

**CAPÍTULO V
DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNTUMBES**

Artículo 36.

El Hostigamiento sexual se configura independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona hostigada y la hostigadora o si el acto de hostigamiento sexual se produce durante o fuera de la jornada educativa, formativa, de trabajo o similar, o si este ocurre o no en el lugar o ambientes educativos, formativos, de trabajo o similares. En el caso de ex estudiantes el hostigamiento sexual deber ser cometido durante su estadía en la universidad y dentro de las instalaciones del campus universitario.

Artículo 37.

El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de conductas siguientes:

1. Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente y/o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
2. Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima que atente agravie su dignidad.
3. Uso de términos de naturaleza o connotación sexual (escritos o verbales) insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes y ofensivos para la víctima.
4. Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados para la víctima.
5. Manifestaciones de hostigamiento sexual o acoso por medios digitales (web, redes sociales, mensajes o conversaciones escritas, incluye chat en formato digital, por medio del celular, grabaciones de voz (audio), fotos, videos, correos electrónicos o cual otro medio análogo.)
6. Trato ofensivo u hostil por el rechazo de conductas señaladas en este artículo.

Artículo 38.

Los procedimientos y mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar el hostigamiento sexual de la UNTUMBES, se encuentra regulados en el Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional de Tumbes.

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Versión:	V. 01
	Fecha de Aprobación:	09/06/2023
	Resolución de Aprobación:	RESOLUCIÓN N° 0721-2023/UNTUMBES-CU.

CAPÍTULO VI DEL MANEJO DE CONFLICTO DE INTERES

Artículo 39.

Un conflicto de interés es una situación en la cual se tiene un interés particular personal o privado que va en contra del cumplimiento de los fines de la UNTUMBES, y de los deberes y funciones de la administración pública.

Artículo 40.

La UNTUMBES es responsable de prevenir y solucionar de forma objetiva, los conflictos de intereses, que pudiesen suscitarse en su funcionamiento, en sentido se establece medidas de control en los siguientes rubros donde los conflictos de interés revisten más gravedad, toda vez que se involucra decisiones sobre la gestión de recursos, procesos de compra, contratación de personal, contratación de servicios por terceros, entre otros.

a) Contratos y Proveedores:

1. En todos los contratos suscritos por la UNTUMBES, se incluye una cláusula que determina que “no existen situaciones de conflictos de intereses por ninguna de las partes contratantes”.
2. Los nuevos proveedores deberán firmar la Declaración de conflicto de intereses, antes de suscribir contratos con la UNTUMBES
3. Para los procesos de contratación de bienes y servicios, se consideran las reglas aplicables, según lo previsto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N° 082-2019-EF.

b) Recursos Humanos y Selección

1. Los funcionarios que ejercen funciones académico administrativas y estrictamente administrativas que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en la UNTUMBES, respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio.
2. En los procesos de nombramiento y contratación de personal, se tomarán en cuenta lo previsto en la Ley N° 30057, “Ley del Servicio Civil” y la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco y su modificatoria, la Ley N° 30294.
3. Siempre que un miembro de la comunidad universitaria tenga cualquier interés personal directo o indirecto en alguna actividad o asunto sometido a conocimiento de la UNTUMBES, hará público este hecho antes las respectivas instancias de análisis y aprobación y se abstendrá de cualquier gestión, conocimiento o decisión sobre el particular, considerándose como una causal de sanción la violación de esta disposición.

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Versión:	V. 01
	Fecha de Aprobación:	09/06/2023
	Resolución de Aprobación:	RESOLUCIÓN N° 0721-2023/UNTUMBES-CU.

Artículo 41.

La UNTUMBES dispondrá de diferentes vías de comunicación que permiten de manera confidencial, segura y anónima, notificar posibles incumplimientos y situaciones incompatibles con nuestra cultura y valores éticos, y por tanto de posibles situaciones de conflicto de interés.

CAPÍTULO VII RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 42.

La Rendición de cuentas es la obligación de todo funcionario de cumplir con la rendición de cuentas de manera estructurada y oportuna por el uso de los fondos o bienes del Estado, así como de los resultados de su gestión, a través de un informe de rendición de cuentas, lo que contribuye a la transparencia de la gestión pública y al control social.

Artículo 43.

El Rector tiene la función de presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.

Artículo 44.

Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad. El Rector mantendrá informado al Consejo Universitario de las decisiones relevantes sobre la gestión.

Artículo 45.

Los Vicerrectores, los decanos y los demás funcionarios del gobierno universitario, tanto a nivel general como en el de las facultades, rinden cuentas de su gestión administrativa y académica antes sus respectivos órganos de gobierno, de acuerdo a lo establecido en Estatuto de la UNTUMBES, Reglamento de la UNTUMBES, concordantes con la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 46. La UNTUMBES rendirá cuentas a los entes estatales encargados de control, así como a sus partes interesadas. Así como Efectuar la rendición de cuentas a los grupos de interés, en caso sean solicitadas.

Artículo 47.

La Universidad rinde cuentas de su gestión ante el Ministerio de Educación, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, Organismos de acreditación y otras entidades externas públicas y privadas.

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Versión:	V. 01
	Fecha de Aprobación:	09/06/2023
	Resolución de Aprobación:	RESOLUCIÓN N° 0721-2023/UNTUMBES-CU.

Artículo 48.

La UNTUMBES promueve la adecuada administración de los recursos públicos y el correcto funcionamiento administrativo de la Universidad, así como la eficiencia, eficacia y transparencia para lograr sus fines.

Artículo 49.

La UNTUMBES se compromete a adoptar una política de administración de los riesgos inherentes a su gestión, adoptando mecanismos que permitan identificar, valorar, prevenir y administrar los riesgos propios de su actividad.

CAPÍTULO VIII SOBRE LA LIBERTAD ACADÉMICA, LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y LA LIBERTAD DE EXPRESION EN LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD

Artículo 50.

Libertad Académica Es la libertad de los miembros de la comunidad universitaria, en forma individual o colectiva, para buscar, desarrollar y transmitir el conocimiento y las ideas, a través de la investigación, la docencia, el estudio, el debate, la documentación, la producción, la creación y/o la escritura. La libertad académica requiere la autonomía de las instituciones de educación superior.

Artículo 51.

Libertad de Asociación es el derecho de las personas a interactuar y organizarse entre ellas para expresar, promover, buscar y defender de forma colectiva intereses comunes. Esto incluye el derecho a formar sindicatos.

Artículo 52.

Los sindicatos de trabajadores académicos y trabajadores administrativos en la universidad, según sea el caso, y las directivas de esos sindicatos, únicamente pueden estar formados por trabajadores que presten sus servicios en cada universidad. En un sindicato universitario no pueden agruparse trabajadores de diversas universidades. esta disposición contribuye a preservar la autonomía universitaria.

Artículo 53.

Libertad de Expresión Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección

El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás, y la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Versión:	V. 01
	Fecha de Aprobación:	09/06/2023
	Resolución de Aprobación:	RESOLUCIÓN N° 0721-2023/UNTUMBES-CU.

Artículo 54.

Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Artículo 55.

La UNTUMBES, reconoce la libertad académica, de asociación y de expresión como manifestaciones de un pluralismo del intelecto, fundamental para el cumplimiento de los fines de la Universidad.

Artículo 56.

La UNTUMBES rechaza de toda forma de violencia, y discriminación que se origine a raíz de ejercer su derecho libertad de expresión, asociación y académica.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria que haya sufrido algún tipo de discriminación o tenga conocimiento de hechos de esta naturaleza deberá denunciar e informar inmediatamente al tribunal de Honor o en su defecto al titular de entidad. Cumpliendo con los requisitos establecidos en el capítulo IV del presente reglamento

CAPITULO IX
SOBRE LA REPRODUCCIÓN DE DISCURSOS DENIGRATORIOS Y PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS

Artículo 57.

Discriminar a una persona significa tratarla de manera diferente, o menos favorable, por alguna razón: raza, color, religión, sexo (incluyendo el embarazo, identidad de género y orientación sexual), ascendencia nacional, discapacidad o edad (40 años o más), trato injusto, hostigamiento, represalias, opinión política, origen social o cualquier otra característica no relacionada con el trabajo que debe desempeñarse.

Artículo 58.

Las prácticas discriminatorias pueden ser directas o indirectas. La discriminación directa tiene lugar cuando se establece una distinción, una preferencia o una exclusión explícitas por uno o varios motivos. La discriminación indirecta hace referencia a situaciones, medidas o prácticas aparentemente neutrales pero que en realidad tienen un efecto negativo en los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 59.

Los discursos discriminarlos son narraciones sociales que circulan y se reproducen principalmente en el espacio público, ya sea en los medios de comunicación, redes sociales e internet, y que que son utilizados para acosar, perseguir, segregar, justificar la violencia o la privación del ejercicio de derechos, generando un ambiente de prejuicios e intolerancia que incentiva la discriminación, la hostilidad o los ataques violentos a ciertas personas o grupos de personas; por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición social.

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Versión:	V. 01
	Fecha de Aprobación:	09/06/2023
	Resolución de Aprobación:	RESOLUCIÓN N° 0721-2023/UNTUMBES-CU.

Artículo 60.

La UNTUMBES, prohíbe y sancionará todo tipo o forma de prácticas discriminatorias que se generen entre los miembros de la comunidad universitaria. Así como los discursos discriminatorios y de odio.

También prohíbe y sanciona cualquier forma de comunicación, de palabra, por escrito o a través del comportamiento, que sea un ataque o utilice lenguaje peyorativo o discriminatorio contra uno o varios miembros de la comunidad universitaria sobre la base de quiénes son o, en otras palabras, en razón de su religión, origen étnico, nacionalidad, raza, color, ascendencia, género u otro factor de identidad.

Artículo 61.

Los miembros de la comunidad universitaria tienen el derecho de denunciar por los tratos que crees que constituyen discriminación hacia ellos, sin que eso implique ningún tipo de represalias hacia su persona por reportar dichos hechos. La UNTUNBES protege y garantiza este derecho.

Artículo 62.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria que haya sufrido algún tipo de discriminación o tenga conocimiento de hechos de esta naturaleza deberá denunciar e informar inmediatamente al Tribunal de Honor o en su defecto al titular de entidad. Cumpliendo con los requisitos establecidos en el capítulo IV del presente reglamento.

Artículo 63.

La UNTUMBES, promueve la igualdad de oportunidades y de trato en todas las áreas de trabajo de la institución

CAPÍTULO X**PROCEDIMIENTO PARA RECEPCION, ATENCION, TRAMITE DE DENUNCIA
Y PROTECCION AL DENUNCIANTE****Artículo 64.**

Presentación de la Denuncia, cualquier persona que considere que un funcionario o servidor, docente, estudiante o administrativo ha cometido una falta disciplinaria o transgredido la Ley del Código de Ética de la Función Pública o el Código de Buen Gobierno de la Universidad Nacional de Tumbes, o ha incurrido en un presunto acto de corrupción, puede formular su denuncia ante el Tribunal de honor.

Las denuncias pueden ser:

- a) **Presenciales:** Cuando las comunicaciones se presentan por escrito o de manera verbal. Para ello se utilizará el Formato de Atención de Denuncias que elabore el Tribunal de Honor, o en su defecto, un escrito donde consigne su firma o huella digital.
- b) **Virtuales:** Son aquellas que sean remitidas al correo electrónico [tribunal de honor@untumbes.edu.pe](mailto:tribunal_de_honor@untumbes.edu.pe) o ingresadas a través del portal web institucional: <http://mesavirtual.untumbes.edu.pe/externo.php>

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Versión:	V. 01
	Fecha de Aprobación:	09/06/2023
	Resolución de Aprobación:	RESOLUCIÓN N° 0721-2023/UNTUMBES-CU.

- c) Anónimas:** Son comunicaciones por presuntos actos de corrupción e infracciones, cuyo remitente ha optado por mantener en reserva su identidad.

Artículo 65.

Requisitos mínimos que debe contener la denuncia:

- a) Nombres y apellidos completos de la persona natural que presenta la denuncia, número de documento nacional de identidad, dirección domiciliaria, número telefónico y correo electrónico.
- b) Tratándose de personas jurídicas, la denuncia será presentada por su representante legal, quien deberá consignar el número de su documento nacional de identidad; asimismo, consignará la dirección domiciliaria y número de Registro Único de Contribuyente de la persona jurídica que representa.
- c) En el caso de ser presentada por un conjunto de personas naturales, deberán nombrar a un representante, consignando su dirección domiciliaria, número telefónico y correo electrónico.
- d) Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación del autor o autores de los hechos denunciados, así como el detalle de los órganos que se encuentren involucrados la fecha o período en que ocurrieron dichos hechos (de conocerse). Este relato de hechos podrá ser acompañado de documentación original o copia que lo sustente o indicar en que unidad orgánica se encuentra.
- e) Identificar a la(s) persona(s) que han participado en los presuntos hechos denunciados y en caso de tener conocimiento, el área donde se desempeña(n).
- f) Manifestación del compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.
- g) Lugar y fecha, firma o huella digital en caso de no poseer firma o estar impedido de hacerlo.
- h) Los documentos deben ser presentados debidamente foliados.

Para el caso de las denuncias anónimas, los requisitos previstos en los numerales a), b) y c) no son exigibles.

Artículo 66.

La denuncia puede ser formulada en forma verbal, ante el Tribunal, quien le brindará al denunciante un formato para que este transcriba su denuncia, así mismo recomendar adjuntar las pruebas pertinentes del caso, posteriormente en señal de conformidad firmar y huella el denunciante.

Las denuncias virtuales pueden ser remitidas a través de correo electrónico: [tribunal de honor@untumbes.edu.pe](mailto:tribunal_de_honor@untumbes.edu.pe) y página web institucional: <http://mesavirtual.untumbes.edu.pe/externo.php>

Artículo 67.

Los procedimientos y plazos se encuentran en el Estatuto de la UNTUMBES, el Reglamento General y Reglamento del Tribunal de Honor.

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Versión:	V. 01
	Fecha de Aprobación:	09/06/2023
	Resolución de Aprobación:	RESOLUCIÓN N° 0721-2023/UNTUMBES-CU.

Artículo 68.

El denunciante es un tercero colaborador de la administración pública. No es parte del procedimiento disciplinario, salvo caso en contrario se demuestre que todo lo denunciando es falso, en sentido será responsable civil y penalmente.

Artículo 69.

Las medidas de protección al denunciante son otorgadas en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la denuncia con la solicitud de dichas medidas.

Se consideran estas medidas:

- a) Reserva de identidad. - Se garantiza la absoluta reserva de la información relativa a la identidad del denunciante, cuando éste lo requiera, a la materia de denuncia, y a las actuaciones derivadas de la misma. Cualquier infracción por negligencia a esta reserva es sancionada como una falta administrativa disciplinaria en el régimen que corresponda aplicar. Se garantiza la reserva de la información relativa a la identidad del denunciado hasta la emisión de la resolución sancionatoria que pone fin al procedimiento. Para extender esta medida, luego de culminado los procedimientos de investigación y sanción, es necesario identificar y motivar una causa que justifique dicha decisión.
Será otorgada si existen los suficientes indicios o elementos de prueba razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- b) Traslado temporal del denunciante o traslado temporal del denunciado a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
- c) La renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no-renovación.
Será otorgada si existen los suficientes indicios o elementos de prueba razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- d) Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.
- e) Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante.

Artículo 70.

Procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante debe solicitar conjuntamente con la presentación de la denuncia, en caso de docentes y alumnos ante Tribunal de Honor, quien emitirá el informe respectivo y lo elevará para aprobación al consejo universitario.

Ante la secretaria técnica del servir en caso de servidores administrativos, el mismo que emitirá su informe correspondiente y será elevado para aprobación al consejo universitario.

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Versión:	V. 01
	Fecha de Aprobación:	09/06/2023
	Resolución de Aprobación:	RESOLUCIÓN N° 0721-2023/UNTUMBES-CU.

La solicitud de una medida de protección podrá ser archivada, si la denuncia no cumple los requisitos previstos en este Código. En el mismo acto de archivamiento de la solicitud, se debe remitir la denuncia a la Secretaría Técnica del PAD en el caso del personal administrativo, al Tribunal de Honor en el caso de docentes y alumnos, para que procedan conforme a sus atribuciones y a lo establecido en las normas pertinentes.

Artículo 71.

La implementación de las medidas de protección en el ámbito administrativo está a cargo de la Dirección General de Administración, previo informe de la posibilidad operativa presentado por la Unidad de Recursos Humanos y aprobado por el Consejo Universitario. Ésta debe notificar al denunciante acerca de las medidas otorgadas dentro del plazo de diez (10) días hábiles de presentada la misma. Sólo en el caso de la medida de reserva de identidad que rige inmediatamente,

Las otras medidas de protección requieren que se encuentre aprobada la evaluación de probabilidad a cargo de la Unidad de Recursos Humanos. Esta evaluación implicará un análisis a las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, que son importantes para comprobar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para ejecutar la medida de protección que se proyecta disponer.

El informe sobre la viabilidad operativa debe ser presentado al titular de la entidad, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de solicitado.

Tratándose de medidas de protección laboral, la Unidad de Recursos Humanos debe recabar la información necesaria, y prever las ventajas y desventajas de la medida solicitada, a fin de no caer en alguna arbitrariedad.

En la ejecución de las medidas de protección, debe garantizarse la absoluta reserva de la información relativa a la identidad del denunciante, a la materia de denuncia, y a las actuaciones que se deriven de éstas.

Artículo 72.

Para conceder el otorgamiento de una medida de protección, la denuncia debe presentar las siguientes características:

- a) Peligro a Futuro, debe considerarse que no actuar, se va generar peligro cierto e inminente al denunciante.
- b) Gravedad: De afectación producida por el hecho denunciado.
- c) Verosimilitud: Debe valorarse el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos.
- d) Tratándose de las medidas de protección laboral, debe tenerse en cuenta, la existencia de una relación de subordinación entre el denunciante y el denunciado o de superioridad jerárquica.

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Versión:	V. 01
	Fecha de Aprobación:	09/06/2023
	Resolución de Aprobación:	RESOLUCIÓN N° 0721-2023/UNTUMBES-CU.

Artículo 73.

La persona protegida por las medidas de protección puede solicitar la variación o suspensión de la misma, bajo su responsabilidad, presentando un escrito formal indicando los fundamentos de su decisión al máximo órgano de la Universidad. La cual responderá dentro del plazo de siete (07) días hábiles.

Artículo 74.

En aras de resguardar el procedimiento administrativo disciplinario iniciado como consecuencia de la denuncia presentada, a las personas protegidas les corresponde el cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Participar en las diligencias que sean necesarias.
- b) Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c) Proteger la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d) Ratificar la veracidad de los términos de su denuncia, en cualquier estado del procedimiento.
- e) Posibilitar y admitir cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- f) Otros que determine la máxima autoridad administrativa.

El incumplimiento de estos deberes, origina la suspensión de las medidas de protección otorgadas.

Artículo 75.

Se consideran denuncias de mala fe:

- a) Denuncia sobre hechos ya denunciados: siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea
- b) Denuncia reiterada: cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
- c) Denuncia carente de fundamento: cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- d) Denuncia falsa: cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Versión:	V. 01
	Fecha de Aprobación:	09/06/2023
	Resolución de Aprobación:	RESOLUCIÓN N° 0721-2023/UNTUMBES-CU.

El denunciante de ser haya responsable de una denuncia de mala fe, será puesto a disposición de las autoridades administrativas de la UNTUMBES y los juzgados penales y civiles, de ser el caso.

Artículo 76.

El presente capítulo aplica para todos los actos que contravengan la ética institucional de la UNTUMBES, actos señalados en el presente Código de Buen Gobierno, en los casos que se presenten sobre Hostigamiento Sexual, se trabajará conjuntamente con las directrices establecidas en el Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional de Tumbes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera:

El presente Código podrá ser modificado únicamente con la aprobación del Consejo Universitario a propuesta del Tribunal de Honor.

Segunda:

El Código de buen gobierno se aplica a todos los miembros de la comunidad universitaria, debiendo hacerlo conocer a todos éstos

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Versión:	V. 01
	Fecha de Aprobación:	09/06/2023
	Resolución de Aprobación:	RESOLUCIÓN N° 0721-2023/UNTUMBES-CU.